



## RESOLUCION SECRETARIAL

### Nº 00059-2022-PRODUCE

Lima, 26 de septiembre de 2022

**VISTOS:** el Expediente N°089-2021/STOI, que contiene el Informe N°0000166-2022-PRODUCE/STOI de fecha 22 de setiembre de 2022, emitido por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Ministerio de la Producción; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 94° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento de la comisión de la falta;

Que, el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en su artículo 97° precisa que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante este período, la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces, tome conocimiento de la misma. En este último supuesto, es necesario precisar que la toma de conocimiento, debe realizarse dentro del plazo de los tres (3) contados a partir de la comisión de la falta, no pudiendo supera en ningún casi este último plazo;

Que, revisado el expediente, el presente caso se origina con el Memorando 00000907-2021-PRODUCE/DGSFS-PA, de fecha 20 de octubre de 2021, emitido por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, mediante el cual pone a conocimiento de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores el Informe N°00000004-2021-CCHATPMAN, sobre la presunta prescripción del procedimiento administrativo disciplinario iniciado al servidor DAVID CABRERA HUAMAN mediante el Oficio N°00001555-2020-PRODUCE/DSF-PA notificado el 03 de julio de 2020;

Que, con el Informe N°000166-2022-PRODUCE/STOI de fecha 22 de setiembre de 2022, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Ministerio de la Producción, señala lo siguiente:

“(…)

- 3.1** *Ahora, en el presente caso, se aprecia que con Oficio N° 00001555-2020-PRODUCE/DSF-PA, **notificado el 3 de julio de 2020**, la Dirección de Supervisión y Fiscalización dispuso el inicio de PAD contra el servidor **DAVID CABRERA HUAMAN**, en su condición de Técnico en Comercialización I de la Dirección de Supervisión y Fiscalización, por incurrir en presunta responsabilidad administrativa.*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JUBH1H34



- 3.2** Sin embargo, se verifica que desde el **3 de julio de 2020**, de la notificación del Oficio N° 00001555-2020-PRODUCE/DSF-PA (Acto de Inicio de PAD) hasta la presente fecha, **ha transcurrido en exceso el plazo de un (1) año desde la notificación del acto de inicio de PAD**, por lo cual no es posible emitir la resolución de fin de procedimiento en contra del servidor **DAVID CABRERA HUAMAN**, toda vez que el **4 de julio de 2020**, habría prescrito la acción administrativa disciplinaria en contra del citado servidor, de conformidad con el artículo 94° de la LSC.
- 3.3** En tal sentido, actualmente, PRODUCE no cuenta con potestad disciplinaria para emitir un pronunciamiento final por la presunta responsabilidad administrativa del servidor **DAVID CABRERA HUAMAN**, el cual fue iniciado con Oficio N° 00001555-2020-PRODUCE/DSF-PA, **notificado el 3 de julio de 2020**.

Que, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, en su artículo 10 prevé que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento General de la Ley N°30057, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone que el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N°002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N°009-2017-PRODUCE, en su artículo 17° establece que la Secretaría General constituye la más alta autoridad administrativa de la entidad;

De conformidad con la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM; la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N°002-2017-PRODUCE y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N°009-2017-PRODUCE;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declara de oficio la prescripción del plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario al servidor **DAVID CABRERA HUAMAN**, en su condición de Técnico en Comercialización I de la Dirección de Supervisión y Fiscalización por haber incurrido presuntamente en la falta establecida en el numeral n) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, promulgada por Ley 30057 al incumplir con lo establecido en el literal c) del numeral 17.1 del artículo 17, el artículo 21, el literal f) del artículo 51 y el literal b) del artículo 52 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Directoral N°104-2017-PRODUCE/OGRH y modificado por la Resolución Directoral N°057-2018-PRODUCE/OGRH.

**Artículo 2.-** Remitir los actuados a la Oficina General de Recursos Humanos para que disponga que la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Ministerio de la Producción evalúe las presuntas faltas a que hubiere lugar, respecto de las personas que con su inactividad

ocasionaron que opere la prescripción de la facultad de la entidad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Secretarial.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución Secretarial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<https://www.gob.pe/produce>).

**Regístrese y comuníquese**

**ALFONSO ADRIANZEN OJEDA**  
**Secretario General**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JUBH1H34

